



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 44-001-41-05-001-2020-00207-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informándole que dentro del proceso se encuentra consignado el título judicial número 436030000267502 del 02/10/2023, por la suma de \$113.594, a favor de la parte demandante por concepto de agencias en derecho; dando con ello cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto anterior. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer,

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 0475

REF:	
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE:	CARMEN SOFIA RODRÍGUEZ REYES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00207-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el día 15 de junio hogaño, previa solicitud de la apoderada judicial sustituta de la parte demandada Dra. YEINI CECILIA ARÉVALO GUEVARA de terminación del proceso ejecutivo por el cumplimiento de la obligación, se profirió auto interlocutorio No. 0254.

En dicho auto, este Juzgador no accedió a lo solicitado por la parte demandada, toda vez que, una vez revisado el expediente, se observó que, la suma de la condena indexada en auto de 09 de febrero de 2023, esto es \$1.082.259 (del cual el capital era de \$822.895 e IPC inicial 97.53), más las agencias en derecho del proceso ejecutivo por \$108.225, arrojaba un total de \$1.190.484; lo que significa que había una diferencia de \$113.594 entre el valor total y el valor dispuesto en la Resolución SUB 72440/2023, más las agencias en derecho ejecutivas; y, en su momento, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se advirtió que no existía ningún título judicial a favor del demandante. Por tanto, se declaró el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas y se exhortó a COLPENSIONES que cancelara el valor restante en aras de lograr la terminación del proceso por pago total.



Cabe mencionar que en dicho auto, si bien, al momento de realizar el cálculo correspondiente, se vislumbra que el valor restante es de \$113.594; sin embargo, por error involuntario, al momento de realizar la exhortación a la demandada se hace mención a un valor de \$30.484. Por tanto, es menester aclarar que el valor que le corresponde cancelar a la demandada, es el indicado inicialmente, el cual resulta luego de realizar el respectivo cómputo ya mencionado anteriormente, el cual es la suma de \$113.594.

Por otra parte, en memorial de fecha 12 de octubre actual, aportado por la demandada se observa comunicación de pago de costas a favor de la demandante, es por ello, que se procede a verificar nuevamente el portal del Banco Agrario, y se evidencia lo siguiente:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000267502
NÚMERO PROCESO	44001410500120200020700
FECHA ELABORACIÓN	02/10/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 113.594,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	32661417
NOMBRES DEMANDANTE	CARMEN SOFIA
APELLIDOS DEMANDANTE	RODRIGUEZ REYES
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	ADMINISTRADORA
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

De lo anterior se tiene, que dentro del proceso de la referencia se encuentra consignado el título judicial número 436030000267502 del 02/10/2023, por la suma de \$113.594, por concepto de agencias en derecho, a favor de la demandante, lo cual entiende este juzgador que no existe otro pago por tales conceptos, y se ha hecho lo del caso.

Teniendo en cuenta que COLPENSIONES cumplió con la exhortación ordenada, esto es, el pago de la diferencia entre el valor total y el valor dispuesto en la Resolución SUB 72440 del 15 de marzo de 2023, y las agencias en derecho del proceso ejecutivo, esto es \$113.594, y era el único pago que se encontraba pendiente para dar por terminado el proceso, este Despacho encuentra que siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y, dado que, según lo explicado, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, no tiene sentido dar continuidad a este proceso, por lo que el despacho terminará el proceso ejecutivo por pago total, y se ordenará la entrega del título judicial número 436030000267502 del 02/10/2023 por la suma de \$113.594 a la parte ejecutante, previa solicitud, por secretaría informar de su existencia.

En auto anterior se ordenó levantamiento de medidas cautelares, por secretaría verificar que se haya cumplido la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial número 436030000267502 del 02/10/2023, por la suma de \$113.594, por concepto de agencias en derecho proceso ejecutivo y saldo de indexación, el cual se ordenará a favor de la parte demandante, previa solicitud. Por Secretaría, ofíciase al demandante para que proceda a su reclamo.

SEGUNDO: Declarar, en consecuencia, terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría verificar que se haya cumplido la orden en auto anterior de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N.º 057 de 2023, a las 8:00 a.m. ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ Secretaria
